

actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados.

**25485** *ORDEN 413/38877/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Cebellán y don Lorenzo Medina Bernal.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia entre partes, de una, como demandante, don José Martín Cebellán y don Lorenzo Medina Bernal, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Jefe del Estado Mayor del Ejército de 5 de septiembre de 1984, sobre pase a la situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Cebellán y don Lorenzo Medina Bernal contra la aplicación de lo dispuesto en las normas particulares de la IG 1/1984, que dieron lugar al pase a la situación de disponible forzoso del señor Martín y de Agregado por seis meses al señor Medina y las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, y lo anulamos y dejamos sin efecto y debemos reconocer el derecho de los recurrentes a participar en el concurso de las vacantes de Especialistas de las distintas unidades de la Tercera Región Militar.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**25486** *ORDEN 413/38879/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gallego Godés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Miguel Gallego Godés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de diciembre

de 1984, sobre petición de rectificación de antigüedad y efectos económicos en el empleo de Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas y asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price en nombre y representación de don Miguel Gallego Godés contra la resolución de 20 de diciembre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 31 de enero del mismo año que le denegó una petición de rectificación de antigüedad y efectos económicos en el empleo de Subteniente, por ser ambas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25487** *ORDEN 413/38880/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gil Hierro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Gil Hierro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición deducida contra la Orden de 24 de abril de 1986, sobre pensión, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Gil Hierro contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 18 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la Orden del propio Consejo de fecha 24 de abril de 1986 ("Boletín Oficial de Defensa" número 84), en el particular relativo a la fecha de arranque del derecho a coparticipar en la pensión concedida a la viuda del causante, cuyas resoluciones confirmamos por ser las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excms. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25488** *ORDEN 413/38881/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 5 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Francisco García Martínez, quien postula por sí mismo, y de